

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CLAUDIA MONTOYA CORREA
Demandado: MARCOS RICARDO AIVAR
500013110002-2019-00441-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por **MARCOS RICARDO AIVAR** contra **CLAUDIA MONTOYA CORREA**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada **CLAUDIA MONTOYA CORREA** a la dirección física o virtual que obra dentro del expediente, como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CLAUDIA MONTOYA CORREA
Demandado: MARCOS RICARDO AIVAR
500013110002-2019-00441-00



de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

El abogado **CESAR D'ALBERTO BUITRAGO ARDILA** actúa como apoderado del demandante.

No se tiene al abogado **JERSON FERNANDO PINCHAO CHINGUE** como apoderado sustituto de la demandada **CLAUDIA MONTOYA CORREA** por cuanto no aparece aceptación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ce5f4012fd597b6e25c944368c9b6baad7e2768dd45cf7ee1b657398e89e4b

Documento generado en 10/02/2022 09:00:20 AM

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: CLAUDIA MONTOYA CORREA
Demandado: MARCOS RICARDO AIVAR
500013110002-2019-00441-00



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>